



Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana. (ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC:4-01-03146-9



Santo Domingo, D.N.
26 de febrero de 2025

ICPARD 2025-0044

Lic. Brenda Galán Gutiérrez
Jueza de la séptima sala para asuntos de familia de la cámara civil del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo., Localizada en la avenida Ramón Matías Mella No. 103, segundo nivel, esq. Altigracia, Villa Mella.

Asunto: **Ternas de tres contadores públicos y autorizados (CPA)**

Distinguido Señores:

En atención a su comunicación de fecha 27 de enero de 2025, recibida en fecha 27 de enero de 2025, en la cual solicita que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, refiera (3) contadores (CPA), o firmas de auditoría, con los fines de realizar la **partición y liquidación de bienes sucesorales del fenecido Felix Antonio de Jesús Lora.**

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 633 Sobre Contadores Públicos Autorizados y el reglamento 2032, les sugerimos los Contadores Públicos Autorizados (CPA), siguientes, los cuales cumplen con el perfil para realizar los trabajos requeridos en dicha solicitud.

1. Lic. Diomedes Feliz González TEL. 849-352-0416
EMAIL: diomedesfelizg@gmail.com
2. Lic. Yolanda Natividad Cabrera Montaña TEL. 829-470-4578
EMAIL: yolanda.cabrera@impegnafc.com
3. Lic. Néstor Fidel Marte TEL. 849-350-7398
EMAIL: nestor.marte@gmail.com

Agradecemos comunicarnos la designación del Contador a realizar el encargo para fines de control.



Con consideración y estima, le saludan,

Lic. Pedro Arnó
Presidente Nacional



Lic. Juan Calderón
Secretario General



(809) 688-7080



info@icpard.org



ICPARD.ORG



C/Caonabo #18, Esq. Pedro A. Lluberés, Edif. Luciano 3er Nivel, Gazcue, Sto. Dgo., D.N., R.D.

JCARU 2025-00017-R

JCARU-2025-0044-E

NOTIFICACION DE SENTENCIA CIVIL EN DETERMINACION DE HEREDEROS Y PARTICION DE BIENES SUCESORALES

ACTO NUMERO 053/2025

En la Provincia de Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Norte, República Dominicana, hoy día Veintiseis (27) del mes de **Enero** del año Dos Mil Veinticinco (2025).

ACTUANDO: A **ACTUANDO:** a requerimiento de los **Sres. MARISOL DEL CARMEN DE JESUS RUIZ**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 001-0993462-0, con domicilio y residencia en este municipio de Santo Domingo Norte y de la Sra. **Sra. ANA IVERCA DE JESUS FRIAS**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad No. 402-4795564-0, domiciliada y residente actualmente en los Estados Unidos de América y accidentalmente en esta ciudad en de Santo Domingo Norte; quien a su vez representa sus hermanos **Sres. ANNDY CRISTAL DE JESUS y FELIX ANTONY DE JESUS FRIAS**, quien a su vez tiene como Abogado Constituido y Apoderado Especial al Licdo. **HENDRICK EDWING. VIALET NUÑEZ** dominicano, mayor de edad, Abogado de los Tribunales de la República, mayor de edad, Casado, portador de la Cedula de Identidad y Electoral **No. 001-1596758-0**, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en Av. Francia, No. 101 B, Local 202, 2do. Nivel, Esq. Federico Henriquez y Carvajal, Gascue, Distrito Nacional, República Dominicana, con el **Teléfono Móvil (829) 305-1027** y e-mail hendrick.vialet@hotmail.com, lugar donde mis requerientes hacen formal elección de domicilio para los fines y posibles consecuencias del presente acto.

[Handwritten signature and stamp of the court]

Yo, [Handwritten Name], debidamente nombrado, recibido y juramentado para el regular ejercicio de los actos de mi propio ministerio, **EXPRESAMENTE** y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de esta ciudad, **PRIMERO:** a la C/ [Handwritten Address], que es donde tiene su domicilio el **Sr. FELIX DE JESUS SOLANO**, y una vez allí hablando personalmente con [Handwritten Name], quien me dijo ser [Handwritten Name], de mi requerido, persona con calidad para

recibir actos de esta naturaleza; lo cual doy fe; **SEGUNDO:** A la C/_____ que es donde tiene su domicilio el **COLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS**, y una vez allí hablando personalmente con _____, quien me dijo ser _____, de mi requerido, persona con calidad para recibir actos de esta naturaleza; lo cual doy fe; **TERCERO:** A la C/_____ que es donde tiene su domicilio el **COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES (CODIA)** y una vez allí hablando personalmente con _____, quien me dijo ser _____, de mi requerido, persona con calidad para recibir actos de esta naturaleza; lo cual doy fe; **CUARTO:** A la C/ Geonaboneng Pedro A. Zayas que es donde tiene su domicilio el **INSTITUTO DE CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS** y una vez allí hablando personalmente con Diana Perez, quien me dijo ser Secretaria, de mi requerido, persona con calidad para recibir actos de esta naturaleza; lo cual doy fe y en tal virtud **LE HE NOTIFICADO** a mis requeridos y doy copia en cabeza del presente acto, de la sentencia Civil **No.1516-2024-ECIV-00482**, de fecha **Treinta (30)** del mes de **Octubre** del año Dos Mil Veinticuatro (**2024**), dictada por la **SEPTIMA SALA PARA ASUNTOS DE FAMILIA DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO**, cuya sentencia en su parte dispositiva copiada textualmente dice lo siguiente:

"F A L L A":

PRIMERO: DECLRA regular en cuanto la forma, la presente demanda en partición de Bienes sucesorales, intentada por los señores Marizol del Carmen de Jesús Ruiz, Ana Iverca de Jesus Frias, en representación de sus hermanos, Sres.

Andy Cristal de Jesus y feliz Antonio de Jesus Frias, en contra del señor Felix de Jesus Solano, mediante el acto NBo. 558/2023, instrumentado por el ministerial Amado Constantino Felix Caba, Alguacil Ordinario de la Camara Penal del Juzgado de primera instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecha en la forma establecida por la Ley. .

SEGUNDO: En cuanto al fondo **ACOJE** las conclusiones formuladas por las



partes demandantes, Sres. **Sres. MARISOL DEL CARMEN DE JESUS RUIZ, ANA IVERCA DE JESUS FRIAS, ANNDY CRISTAL DE JESUS y FELIX ANTONY DE JESUS FRIAS:**

- A) Ordena la Partición y Liquidación de los Bienes.
- B) Nos Auto designamos como Jueza Comisario para presidir las operaciones de dicha partición.
- C) Ordena que la presente decisión sea notificada al colegio Dominicano de Notarios, a los fines de que envíen una terna al tribunal compuesto por tres profesionales del área, con el propósito de poder escoger uno de ellos, para que reaualice el inventario de los bienes fomentados por el Sr. Felix Antoniol de Jesus Lora, e indique al tribunal, los hallazgos encontrados y para que realicen frente a este, las labores de partición de os bienes pertenecientes a la comunidad de que se trata.
- D) Ordena que la presente decisión sea notificada al Colegio de Ingenieros y Agrimensores (CODIA), a los fines de que envíen una terna al tribunal compuesto de tres profesionales del área, con el propósito de poder escoger uno de ellos, para que realice el avaluo e inventario de los bienes fomentados por el Sr. Felix Antonio de Jesus Lora, e indique si los bienes son o no de cómoda división en naturaleza.
- E) Ordena que la presente decisión sea notificada al Instituto de contadores Públicos Autorizados, a los fines de que envíen una terna al tribunal, compuesto por tres profesionales del área, con el propósito de poder escoger uno de ellos, para que realice las labores de atribuyentes del proceso.

TERCERO: ORDENA que los peritos (NOTARIO, AGRIMENSOR CONTADOR) designados, investiguen mas allá de lo que las partes argumenten y le expresen, y deben informar al tribunal cualquier dato



trascendente respecto del proceso

CUARTO: ORDENA el deposito del acta de nacimiento in exstensa en original del Sr. FELIX DE JESUS SOLANO .

Y que para que mi requerido no alegue ignorarlo, **ASI SE LO HE NOTIFICADO**, dejándole copia del presente acto en manos de la persona con quien digo haber hablando, la cual dejo copia al igual que su original, consta de Cuatro (4) fojas debidamente selladas, firmadas y rubricadas por mí, Alguacil infrascrito que Certifico; Advirtiéndole a mi requerido que a partir de la fecha del presente acto dispone de un plazo de Treinta (30) dias para ejercer el recurso de Apelación, según lo previsto en el ordenamiento procesal, contra la sentencia que es notificada por el presente acto,

COSTO DEL ACTO: RDS\$ 5.00

ANEXO: Copia de la Sentencia No.1516-2024-SSENT-00677, fechada el Treinta (30) del mes de Octubre del año Dos Mil Veinticuatro (2024), dictada por la SEPTIMA SALA PARA ASUNTOS DE FAMILIA JUZGADO DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO.

DOY FE



Recibido Sin Leer ICPARD

Fecha: 27/10/2025

Hora: 1:48 pm

Por: Maria R. Pérez



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

LA SEPTIMA SALA PARA ASUNTOS DE FAMILIA DE LA CAMARA CIVIL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO

Yo, Carla Manuela De Leon De Leon, Secretaria de la Séptima Sala para Asuntos de Familia de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, certifico y doy fe: Que en los archivos de esta cámara hay un expediente de carácter civil marcado con el número 2023-0086004 (1516-2023-ECIV-00482), que contiene una sentencia cuyo texto es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia civil núm.1516-2024-SSENT-00677

NUC: 2023-0086004

Expediente núm. 1516-2023-ECIV-00482



En la Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); año ciento ochenta y uno (181) de la Independencia y ciento sesenta y dos (162) de la Restauración.

La Séptima Sala Para Asuntos de Familia de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, localizada en la avenida Ramón Matías Mella, núm. 103, segundo nivel, esquina calle Altagracia, Villa Mella, de esta ciudad, presidida por Brenda Galán Gutiérrez, Jueza, asistida de la infrascrita Secretaria Carla Manuela De Leon De Leon y del Alguacil de Estrado de turno, en sus atribuciones civiles dicta en audiencia pública la sentencia que sigue:

Con motivo de una demanda en Partición de Bienes Sucesorales, incoada por el Licdo. Hendrick Edwing Vialet Núñez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1596758-0, abogado de los Tribunales de la República Dominicana, con estudio profesional abierto en la avenida Charles de Gaulle, núm. 1, frente al play de los hermanos rojas alou, los palmares, sabana perdida, municipio santo domingo norte, provincia santo domingo, en representación de la señora Marisol Del Carmen De Jesús Ruiz, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral núm. 001-0993462-0, con domicilio y residencia en este municipio de Santo Domingo Norte y de la señora Ana Iverca De Jesús Frías, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad núm. 402-4795564-0, domiciliada y residente actualmente en los Estados Unidos de América y accidentalmente en esta ciudad en de Santo Domingo Norte; quien a su vez representa sus hermanos señores Anndy Cristal de Jesús y Félix Antony de Jesús Frías, en lo adelante partes demandantes.

En contra del señor Félix de Jesús Solano, en lo adelante parte demandada. Demanda notificada por el acto núm. 558/2023, de fecha veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), instrumentado por el Ministerial Amado Constantino Félix Caba, Alguacil Ordinario de la cámara penal del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional. Asunto designado mediante auto número 2023-00567, del presidente de este Juzgado.

Sentencia civil núm.1516-2024-SSENT-00677

NUC: 2023-0086004





REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

LA SEPTIMA SALA PARA ASUNTOS DE FAMILIA DE LA CAMARA CIVIL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO

Designar al Agrimensor Cayo Rafael Ventura, domiciliado y residente en esta ciudad; perito para que examine todos y cada uno de los inmuebles de cuya partición se trata y le diga al tribunal en su informe pericial, si todos o cuáles bienes no son susceptibles de cómoda división en naturaleza, así como para que también estime cada uno de dichos inmuebles y diga en su informe cuál es el precio estimado de cada uno de ellos; Noveno: Ordenar poner los gastos causados y por causarse a cargo de la masa a partir relativa a los bienes relictos del finado Sr. Félix Antonio De Jesús Lora; ordenando su distracción a favor del Licdo. Hendrick E. Vialet, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad. (Sic).

Parte Demandada: *Primero: Que se rechace la demanda del acto núm. 558-2023 por improcedente, mal fundada y carente de base legal; Segundo: Solicitamos un plazo de 15 días. (Sic).*

PRUEBAS APORTADAS

En los medios probatorios que aportaron al proceso consta lo siguiente:

1. Acto núm. 558/2023, de fecha veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), instrumentado por el Ministerial Amado Constantino Félix Caba, Alguacil Ordinario de la cámara penal del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional.
2. Visto los documentos depositados mediante el ticket núm. 2023-R0331833, de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).
3. Visto los documentos depositados mediante el ticket núm. 2024-R0062392, de fecha nueve (09) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).
4. Visto los documentos depositados mediante el ticket núm. 2024-R0081624, de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).
5. Visto los documentos depositados mediante el ticket núm. 2024-R0184254, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).
6. Visto los documentos depositados mediante el ticket núm. 2024-R0404454, de fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

PONDERACIÓN DEL CASO:

1. Que este Tribunal está apoderado de una solicitud en Partición de Bienes Sucesorales, intentada por los señores Marisol Del Carmen De Jesús Ruiz, Ana Iverca De Jesús Frías, en representación de sus hermanos, señores Anndy Cristal de Jesús y Félix Antony de Jesús Frías, en contra del señor Félix de Jesús Solano, mediante el acto núm. 558/2023, de fecha veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), instrumentado por el Ministerial Amado Constantino Félix Caba, Alguacil Ordinario de la cámara penal del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional, antes citado, asignado a esta Sala de acuerdo a las disposiciones de la Ley No. 50-2000 del 26 de julio del 2000, que modificó la Ley No. 821 del 21 de noviembre del 1927 sobre Sentencia civil núm. 1516-2024-SSENT-00677

NUC: 2023-0086004

Página 3 de 8





REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

LA SEPTIMA SALA PARA ASUNTOS DE FAMILIA DE LA CAMARA CIVIL DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO

(RDS\$200,000.00) dicho inmueble se encuentra ubicado en la avenida los restauradores, núm. 11, sabana perdida, santo domingo norte, con una extensión de 1,723.73 Mt 2 y 366.13 Mt 2 de construcción, dentro de la parcela 3 parte, Distrito Catastral 17, con el No. de inscripción catastral 248673-A, valorada en (RDS\$30,000,000.00) Treinta Millones de Pesos Dominicanos; y j) A que nuestra actitud en principio es la de buscar un avenimiento por la vía diplomática, en tal sentido proponemos que se haga un inventario o tasación de los bienes inmuebles antes descrito y que se proceda a la venta de los mismo y que se repartan igualmente.

5. De conformidad al artículo 1315 del Código Civil: “El que reclama la ejecución de una obligación, debe probarla. Recíprocamente, el que pretende estar libre, debe justificar el pago o el hecho que ha producido la extinción de su obligación.”
6. Que de la ponderación de la documentación aportada al proceso este Tribunal se desprende lo siguiente: a) Que, de las actas de nacimientos depositadas en el expediente, correspondiente a las partes envueltas en litis, se han evidenciado que son hijos del señor Félix Antonio de Jesús Lora. En ese sentido, ha sido evidente que es un hecho no controvertido la filiación de hermandad entre ellos, los señores Marisol Del Carmen De Jesús Ruiz, Ana Iverca De Jesús Frías, Anndy Cristal de Jesús, Félix Antony de Jesús Frías y Félix de Jesús Solano, con calidad para suceder al señor Félix Antonio de Jesús Lora.
7. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 745 del Código Civil los hijos o sus descendientes pueden suceder a sus padres, abuelos y demás ascendientes, por lo que una vez determinado, que según las actas de nacimientos, ya descrita en considerando anterior, y habiendo comprobado que las partes envueltas en la presente demanda señores **Marisol Del Carmen De Jesús Ruiz, Ana Iverca De Jesús Frías, Anndy Cristal de Jesús, Félix Antony de Jesús Frías y Félix de Jesús Solano**, son sucesores del señor Félix Antonio de Jesús Lora, quien falleció en fecha cinco (05) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), aun habiendo estado apoderado de la partición de bienes sucesoral, se impone en primer orden determinarlos cómo los herederos legales con calidad para recoger los bienes relictos del de cujus señor Félix Antonio de Jesús Lora, lo cual es decisión y así se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión.
8. Que del artículo 718 el Código Civil se desprende que las sucesiones se abren por la muerte de aquel de quien se derivan, y en la especie se ha probado el fallecimiento del señor Félix Antonio de Jesús Lora.
9. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 815 del Código Civil, “A Nadie puede obligarse a permanecer en estado de indivisión de bienes y siempre puede pedirse la partición a pesar de los pactos y prohibiciones que hubiere en contrario”.
10. Que “la demanda en partición comprende una primera etapa, cursada en el presente caso, en la cual el Tribunal debe limitarse a ordenar o rechazar la partición; que, si la acoge, determinará la forma en que se hará y, si hubiere lugar, comisionará un Juez con arreglo al

Sentencia civil núm.1516-2024-SSSENT-00677

NUC: 2023-0086004

Página 5 de 8





REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

LA SEPTIMA SALA PARA ASUNTOS DE FAMILIA DE LA CAMARA CIVIL DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO

F A L L A:

PRIMERO: Declara regular en cuanto a la forma la presente demanda en Partición de Bienes Sucesorales, intentada por los señores Marisol Del Carmen De Jesús Ruiz, Ana Iverca De Jesús Frías, en representación de sus hermanos, señores Anndy Cristal de Jesús y Félix Antony de Jesús Frías, en contra del señor Félix de Jesús Solano, mediante el acto núm. 558/2023, de fecha veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), instrumentado por el Ministerial Amado Constantino Félix Caba, Alguacil Ordinario de la cámara penal del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecha en la forma establecida por la ley.

SEGUNDO: En cuanto al fondo: ACOGE las conclusiones formuladas por las partes demandantes, los señores Marisol Del Carmen De Jesús Ruiz, Ana Iverca De Jesús Frías, Anndy Cristal de Jesús y Félix Antony de Jesús Frías:

- A) Ordena la partición y liquidación de los bienes.
- B) Nos auto designamos como Jueza comisario para presidir las operaciones de dicha partición.
- C) Ordena que la presente decisión sea notificada al Colegio Dominicano de Notarios, a los fines de que envíen una terna al tribunal compuesto de tres profesionales del área, con el propósito de poder escoger uno de ellos, para que realice el inventario de los bienes fomentados por el señor Félix Antonio de Jesús Lora, e indique al tribunal los hallazgos encontrados y para que se realicen frente a este las labores de partición de los bienes pertenecientes a la comunidad de que se trata.
- D) Ordena que la presente decisión sea notificada al Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), a los fines de que envíen una terna al tribunal compuesto de tres profesionales del área, con el propósito de poder escoger uno de ellos, para que realice el avalúo e inventario de los bienes fomentados por el señor Félix Antonio de Jesús Lora, e indiquen si los mismos son o no de cómoda división en naturaleza.
- E) Ordena que la presente decisión sea notificada al Instituto de Contadores Públicos Autorizados, a los fines de que envíen una terna al tribunal compuesto de tres profesionales del área, con el propósito de poder escoger uno de ellos, para que realice las labores atribuyentes del proceso.

TERCERO: Ordena que los peritos (Notario, Agrimensor y Contador) designados, investiguen más allá de lo que las partes argumenten y le expresen, y deben informar al tribunal cualquier dato trascendente respecto del proceso.

CUARTO: Ordena el deposito del acta inextensa de nacimiento en original, correspondiente al demandado señor **Félix de Jesús Solano**.

Sentencia civil núm. 1516-2024-SENT-00677

NUC: 2023-0086004

Página 7 de 8





PODER JUDICIAL

LA SEPTIMA SALA PARA ASUNTOS DE FAMILIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CAMARA CIVIL DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO.

CERTIFICACION ENTREGA DOCUMENTOS JUDICIALES

CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos puestos a mi cargo existe una demanda PARTICION DE BIENES SUCESORALES, firmada digitalmente marcada con el número 1516-2024-SSENT-00677, de fecha 30 del mes de octubre del año 2024, correspondiente al Número de expediente No. Único: 2023-0086004, la cual se encuentra en el protocolo digital de decisiones de nuestro repositorio digital de documentos.

La presente certificación se expide a solicitud de la Licdo. Hendrick Edwing Vialet Núñez, dada en Santo Domingo, provincia Santo Domingo Norte, República Dominicana, hoy día (23) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), año ciento ochenta (180) de la Independencia y ciento sesenta y uno (161) de la Restauración.

Carla M. De León De León
Secretaria



IMPUESTOS FISCALES	LEY	CANCELADOS	NUMERACION
Un recibo de 30.00 pesos	No. 33-91	Sí	24955002347-1
Un sello marrón 30.00 pesos	No. 196	Sí	5628202
Un sello azul 50.00 pesos	No. 03-19	Sí	4709957



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Carla M. De León De León

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/Y1KL-P0MN-A1QQ-53N8>

